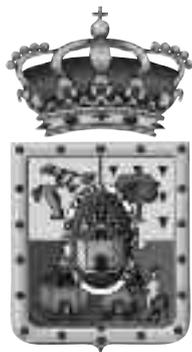


BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2022

Miércoles 15 de junio

Núm. 69

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
ALDEALPOZO	
Obra 17 PD 2022	1332
Modificación de créditos	1332
ALMAZÁN	
Modificación ordenanza nº 21	1332
ALMENAR DE SORIA	
Tasa de piscina municipal	1342
ARÉVALO DE LA SIERRA	
Presupuesto 2022	1342
EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA	
Campaña bonos Burgosma verano 2022.....	1343
CARRASCOSA DE LA SIERRA	
Modificación de créditos	1356
CASTILLEJO DE ROBLEDO	
Arrendamiento de vivienda	1357
Memoria técnica de obra	1358
CIRIA	
Presupuesto 2022	1359
FUENTEARMEGIL	
Modificación de créditos	1359
FUENTEELSAZ DE SORIA	
Modificación presupuestaria	1360
LANGA DE DUERO	
Memoria de obra	1361
MONTENEGRO DE CAMEROS	
Presupuesto 2022	1361
PORTELRUBIO	
Aprovechamiento apícola.....	1362
RETORTILLO DE SORIA	
Tasa de agua, basura y alcantarillado.....	1363
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Memoria técnica de obra	1363
SAN FELICES	
Expediente de investigación de terrenos.....	1363
TORLENGUA	
Juez de Paz titular	1364
VALDEMALUQUE	
Tasa de agua, basura y alcantarillado.....	1365
Obras 237 y 238 PD 2022	1365
Modificación de crédito.....	1365
VALDERRODILLA	
Obra 242 PD 2022.....	1366
VOZMEDIANO	
Obra 261 PD 2022.....	1366

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ALDEALPOZO**

El Ayuntamiento Pleno de Aldealpozo, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de junio de 2022, ha acordado aprobar inicialmente el proyecto técnico de la obra “Reforma y ampliación sala de usos múltiples de Casa Consistorial. 3ª Fase-Final”, obra nº 17 del Plan Diputación para 2022, redactado por el Arquitecto D. Bernardo del Pino Mateo, con un presupuesto de 25.774,88 €.

Durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, las personas que estén interesadas podrán examinar dicho proyecto técnico en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Caso de no producirse reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, se considerará definitivamente aprobado.

Aldealpozo, 3 de junio de 2022.– La Alcaldesa, María Luisa Morales Carramiñana. 1273

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Aldealpozo, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de junio de 2022, el expediente nº 3/2022 de modificación de créditos en el Presupuesto General del año en curso, mediante la utilización del Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio anterior, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones que, en su caso, serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

Aldealpozo, 3 de junio de 2022.– La Alcaldesa, María Luisa Morales Carramiñana. 1274

ALMAZÁN

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Modificación Ordenanza nº 21 Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA Nº 21 FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA*Artículo 1. Fundamentación jurídica de este impuesto*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 25 de marzo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, se acuerda establecer el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los términos regulados en la Ordenanza Fiscal anexa.

Artículo 2. Hecho imponible



1. Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en: a) Negocio jurídico “mortis causa”. b) Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito. c) Enajenación en subasta pública. d) Expropiación forzosa.

3. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción

1. No estarán sujetos al impuesto:

- a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
- e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo



de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

- f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.
- g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
- h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.
- i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.
- h) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.



Artículo 4. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A los efectos previstos en este apartado, los sujetos pasivos deberán presentar la siguiente documentación:

- La licencia municipal de obras u orden de ejecución.
- La carta de pago de la tasa por la licencia de obras que se haya tramitado.
- La carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- El certificado final de obras.

- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita. Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las entidades locales, a que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de las referidas entidades locales.



- b) El municipio de Almazán y sus barrios, pedanías o núcleos de población., así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- g) La Cruz Roja Española.
- h) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5. Sujetos pasivos

1. Tendrán la condición de sujeto pasivo de este impuesto, a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. Base Imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.



En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo I, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- 2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 7. Estimación objetiva de la base imponible

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, res-



pecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
- e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
- f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Artículo 8. Tipo de gravamen. Cuota Íntegra y Cuota líquida

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 15%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación a que se refiere el siguiente apartado.

3. Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Artículo 9. Devengo

1. El impuesto se devenga y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.



- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 10. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Artículo 11. Régimen de declaración e ingreso

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

3. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F.de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los



demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
- h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

4. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c) Copia del certificado de defunción.
- d) Copia de certificación de actos de última voluntad.
- e) Copia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

6. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 12. Obligación de comunicación

1. Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:



a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo 5 de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 13. Recaudación e inspección

La recaudación e inspección de este impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Artículo 14. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza fiscal general de Gestión, Inspección y Recaudación. el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se



podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almazán, 6 de junio de 2022.– El Alcalde, Jesús María Cedazo Mínguez 1283

ALMENAR DE SORIA

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Almenar de Soria la modificación del art. 6 y 7 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de baños en la piscina municipal en sesión celebrada el día 23 de mayo de dos mil veintidós, se somete el expediente a información pública por término de 30 días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a fin de que los posibles interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza.

Almenar de Soria, 1 de junio de 2022.– El Alcalde, Amancio Gallego Gallego. 1262

ARÉVALO DE LA SIERRA

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio 2022, aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación del mismo resumido por capítulos.

Contra este Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos71.000	Gastos de personal44.500
Impuestos indirectos2.500	Gastos en bienes corrientes y servicios126.000
Tasas y otros ingresos12.500	Gastos financieros500
Transferencias corrientes25.500	Transferencias corrientes7.500
Ingresos patrimoniales51.100	B) <i>Operaciones de capital:</i>
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Inversiones reales94.100
Transferencias de capital110.000	TOTAL GASTOS272.600
TOTAL INGRESOS272.600	

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL.

a) *Plazas de funcionarios.*

1.1.- Secretario-Interventor, 1.

b) *Personal laboral.*

1. Administrativo.

Arévalo de la Sierra, 3 de junio de 2022.– El Alcalde, Miguel Á. Arancón Hernández. 1271

**EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA**

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 8 de junio de 2022 se aprueban las bases reguladoras junto con la convocatoria de adhesión de las empresas, comercios y establecimientos de la Campaña Bonos Burgosma Verano 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Burgo de Osma (<http://burgodeosma.sedelectronica.es>)

BDNS: 632395

**BASES REGULADORAS DE LA CAMPAÑA “BONOS BURGOSMA VERANO 2022”
DEL MUNICIPIO DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA
Y LOCALIDADES AGREGADAS.**

El Ilmo. Ayuntamiento de el Burgo de Osma-Ciudad de Osma está ligado al comercio de proximidad y con el fin de potenciar la recuperación económica del municipio para la consecución de una villa viva, segura, amable, multifuncional, comercialmente justa, socialmente equitativa, culturalmente diversa y generadora de empleo estable local pone en marcha el programa “Bono Burgosma”. Igualmente, este programa pretende incentivar al ciudadano del municipio a consumir en el mercado local considerando que es una buena fórmula para contribuir a la recuperación local. El dinero que invertimos en las empresas, comercios o establecimientos de nuestra villa sigue circulando por la misma contribuyendo a la prosperidad económica de nuestro entorno influyendo en la marcha de la economía de una forma directa.

Es el momento de mirar al futuro, impulsando el presente. La campaña Bonos Burgosma Verano 2022 tiene como objetivo fomentar el consumo en las empresas, comercios o establecimientos minoristas y apoyar a la economía familiar de los ciudadanos a través de los bonos-descuento a los que pueden acceder todos los vecinos. Para ello se proporcionarán a los ciudadanos una aportación económica fija en bonos que podrán materializar en forma de descuento en cada compra. Además teniendo en cuenta el carácter de comarca que ejerce el Burgo de Osma-Ciudad de Osma y teniendo en cuenta su imagen turística, igualmente se incentiva a visitantes para que así sientan este municipio como suyo propio y consuman en el mismo.

Primera.- Subvenciones objeto de la convocatoria.

1. El objeto de la presente convocatoria es apoyar a las empresas, comercios y establecimientos a través del fomento del consumo local mediante la creación de bonos descuentos.
2. Del mismo modo, esta iniciativa puede ayudar a fidelizar y a captar nueva clientela, así como sensibilizar a los consumidores de la importancia de realizar su compra en las empresas, comercios o establecimientos de proximidad.

Segunda.- Crédito presupuestario de la convocatoria y distribución.

1. La dotación presupuestaria máxima destinada a esta convocatoria será de 150.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2022.431.47200. de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma.
2. De esta dotación 125.000 euros serán destinados a Bonos Burgosma para personas empadronadas y 25.000 euros destinados en Bonos Burgosma para personas no empadronadas.
3. El valor de cada Bono Burgosma será de 6 euros.

BOPSO-69-15062022



A.- CONDICIONES PARA LA ADHESIÓN DE EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS O COMERCIOS A LA CAMPAÑA BONOS BURGOSMA VERANO 2022.

1.- *Requisitos:* Las empresas, comercios y establecimientos que deseen acogerse a la presente Campaña Bonos Burgosma Verano 2022, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La actividad principal debe estar encuadrada y por lo tanto el titular de la empresa, comercio o establecimiento debe estar dado de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) establecidos en el Anexo IV. La actividad debe ejercerse en el municipio de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma y/o localidades agregadas.
- b) Las empresas, comercios o establecimientos adheridos deberán tener el domicilio fiscal en el término municipal de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma y/o localidades agregadas.
- c) Se deberá estar al corriente con las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con las de derecho público de este Ayuntamiento.
- d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) La participación en el programa de “Bonos Burgosma verano 2022” implica la aceptación de las presentes bases.

Las empresas, comercios o establecimientos deberán facilitar, cuanta información y documentación le sea solicitada al objeto de verificar la correcta aplicación de las condiciones propias de la campaña.

En el caso de que los datos facilitados por las empresas, comercios o establecimientos no se correspondan con la realidad, se detecte algún incumplimiento grave o falsedad en los datos de las compras-ventas reportadas asociadas a los bonos este Ayuntamiento se reserva el derecho de acometer las acciones que considere oportunas, incluida la baja de la empresa, comercio o establecimiento en la campaña, asumiendo las consecuencias que de ello se deriven, así como de la publicidad de tal circunstancia.

2.- *Solicitud de adhesión, documentación:*

- 2.1 Cada empresa, comercio o establecimiento que desee participar y adherirse a la presente campaña deberá solicitarlo expresamente.
- 2.2. La empresa, comercio o establecimiento interesado, deberá realizar una preinscripción (Anexo I) a través del formulario específico de la web www.bonosburgosma.es En el caso de que una empresa, comercio o establecimiento que, reuniendo los requisitos establecidos, tenga varios centros de trabajo y quiera adherirse para varios de ellos, deberá realizar una preinscripción por cada uno de los centros de trabajo.
- 2.3 Finalizado el trámite anterior, se recibirá un e-mail con las instrucciones para finalizar el alta del establecimiento junto con el formulario de solicitud (Anexo II) y autorización para recabar los datos a otra Administración Pública (Anexo III).
- 2.4 Junto a la solicitud una vez firmada y sellada se deberá aportar la siguiente documentación al Ayuntamiento a través de la sede electrónica, utilizando el trámite “instancia general”:
 - Aportación o autorización del interesado para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social (subvenciones con las administraciones públicas ANEXO III) .
 - Certificado actualizado de alta en el IAE de la empresa expedido por la Agencia Tributaria.



Las solicitudes que se encuentren incompletas o sin toda la documentación no serán tenidas en cuenta y por lo tanto el establecimiento no quedará adherido a la campaña.

2.5 La adhesión se realizará a través de la validación y activación de la una vez firmada y sellada en el sitio de la web municipal “empresa, comercio, establecimiento adherido”, y a partir de ese momento el comercio podrá operar en el sistema Bonos Burgosma.

3. Plazos:

Se establece un plazo inicial para solicitar la adhesión de las empresas, comercios o establecimientos a la campaña Bonos Burgosma de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOP. A partir de esa fecha y según se realice la validación de las solicitudes se hará público el listado de establecimientos adheridos en la web www.bonosburgosma.es.

4. Señalización:

4.1 El distintivo identificativo de adhesión de colaboración a la Campaña de los Bonos Burgosma se deberá colocar en lugar visible del escaparate, fachada o en su defecto en zona del mostrador del establecimiento. El distintivo será puesto a disposición de cada establecimiento una vez finalizado el proceso de adhesión junto con el resto de material divulgativo de la campaña por este Ayuntamiento.

4.2 También se deberá colaborar en la difusión de la campaña a través de sus propios medios, tales como redes sociales u otros.

4.3 El distintivo de adhesión a la campaña será puesto a disposición de cada empresa, comercio, establecimiento una vez finalizado el procedimiento de adhesión, a través del Ayuntamiento junto con el resto de material de la campaña.

5. Obligaciones de los establecimientos participantes:

5.1 Para poder participar en la campaña se deberá operar en el sistema electrónico municipal que se habilitará a través de la web www.bonosburgosma.es.

5.2 La empresa, comercio o establecimiento deberá contar con un terminal móvil inteligente, para cada centro de trabajo adherido, propio con sistema operativo IOS o Android para la validación de los Bonos Burgosma y para la gestión de la campaña. Dicho terminal tendrá instalada la aplicación móvil desarrollada al efecto y la cuenta de correo electrónico del comercio asociada a la campaña, es decir, la proporcionada en la solicitud de adhesión.

5.3 Una vez que se reciba la validación de la solicitud formulada cada empresa, comercio, establecimiento deberá proceder a la instalación de la aplicación móvil de los Bonos Burgosma en el terminal, a través de la cuál realizará la lectura del código de cada bono mecanizando los caracteres del mismo o a través de la lectura del código QR para verificar que el código del bono existe y que no ha sido canjeado en otro establecimiento, y que por lo tanto es válido. Para realizar este paso se recibirá un correo electrónico con las instrucciones correspondientes así como el teléfono y los datos de contacto del soporte técnico en caso de que exista dificultad y sea necesario contar con tal asistencia. Desde el Ayuntamiento se ayudará a la empresa, comercio, establecimiento en la instalación o cualquier otra incidencia que pudiera tener.

6. Forma de canjear los Bonos Burgosma por los establecimientos adheridos.

6.1 En el momento de la compra en las empresas, comercios o establecimientos participantes, éstos deberán solicitar al cliente, que quiera canjear un Bono Burgosma, que se lo muestre. Para validar los bonos a cada compra asociada será necesario emitir un ticket o



factura de la misma en el que figure y se haga constar el descuento de 6 € del Bono Burgosma. Dicho ticket o factura de compra deberá incluir también, en su caso, otros descuentos adicionales que se vayan a aplicar. Los datos de ticket o factura de compra (importe, número, ...) serán mecanizados en el apartado correspondiente de la aplicación desarrollada al efecto y para la validación final se adjuntará además una fotografía del ticket o factura y la lectura del código de el/los bono/s asociado/s a la compra.

6.2 Para que las compras puedan ser bonificadas correctamente se deberá respetar en todo caso el importe mínimo establecido. Para canjear un bono será necesario una compra, sin incluir el descuento del bono, de un importe total mínimo de 24 €. Por lo tanto, el importe mínimo a abonar por el usuario (ticket o factura) por la compra realizada será de un mínimo de 18 € una vez aplicado el Bono Burgosma. Para acumular varios bonos en la misma compra se deberá guardar igual proporcionalidad en los importes de dicha compra (dos bonos importe mínimo de 48 € incluido el descuento de dos bonos, en este caso 12 €, tres bonos importe mínimo de 72 € incluido el descuento de tres bonos, en este caso 18 €, etc).

6.3 Los Bonos Burgosma deberán ser obligatoriamente reportados al Ayuntamiento de forma electrónica a través de la app Bonos Burgosma, debiendo ser validados y remitidos en el momento de la compra-venta. El seguimiento del estado de los bonos canjeados en casa establecimiento se podrá realizar en el apartado correspondiente de la misma App.

6.4 Desde cada empresa, comercio o establecimiento participante se deberá informar de las condiciones y características de la campaña a las personas consumidoras y se dispondrá en lugar visible el material o documento explicativo y el cartel de esta campaña.

6.5 No se podrán canjear Bonos Burgosma del propio titular, sus familiares de primer grado y de los trabajadores de la empresa en el propio establecimiento.

7. Documentos justificativa de la subvención.

7.1 Como documento justificativo de la subvención solo se admitirá el correspondiente ticket o factura de la compra en el que se incluya expresamente el descuento del/os Bono/s Burgosma.

7.2 Una vez que la empresa, comercio o establecimiento valide el Bono Burgosma y emita el ticket o factura de compra asociada al mismo, se producirá de forma automática su canje y recibirá un e-mail al efecto. De esta forma, por parte del Ayuntamiento se incluirá en el listado de las liquidaciones periódicas de los Bonos Burgosma para proceder al abono de los mismos en los números de cuenta proporcionados en las solicitudes de adhesión.

7.3 Por lo tanto, los bonos deberán ser obligatoriamente reportados al Ayuntamiento de forma electrónica a través de la APP Bonos Burgosma, debiendo ser validados y remitidos en el momento de la compraventa. El seguimiento del estado de los bonos canjeados en cada empresa, comercio o establecimiento se podrá realizar en el apartado correspondiente de la misma APP.

7.4 Al tratarse de un bono subvención a favor de las empresas, comercios o establecimientos participantes será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.- Pago de los bonos canjeados a los establecimientos participantes

El Ayuntamiento procederá a realizar el pago de los bonos canjeados como bono subvención a favor de cada empresa, comercio o establecimiento de manera quincenal a través de transfe-



rencia bancaria, pudiéndose posteriormente realizar las auditorias de comprobación de datos y documentación que se estimen convenientes.

B.- CONDICIONES GENERALES PARA EL PÚBLICO:

1.- *Beneficiarios*

Se ponen en circulación para uso de la población en general un total de 25.000 Bonos Burgosma para la campaña Verano 2022. El valor de cada Bono Burgosma es de 6 euros y se pondrán a disposición de forma gratuita para las personas empadronadas en el municipio de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma y localidades agregadas y no empadronadas siguiendo los siguientes criterios:

- a) A cada persona empadronada le corresponde un total de 4 bonos de 6 euros/bono (24 euros).
- b) Las personas no empadronadas podrán optar a un total de 2 bonos de 6 euros/bono (12 euros) hasta fin de crédito habilitado para esta modalidad.

Y se podrán canjear en compras realizadas en empresas, comercios o establecimientos adheridos a la presente iniciativa comercial los cuales estarán debidamente identificados con el distintivo de adhesión a la campaña.

2.- *Requisitos:*

- Las personas empadronadas en El Burgo de Osma-Ciudad de Osma y localidades agregadas deben estar empadronadas el día anterior a la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tienen a su disposición 2 modalidades de Bonos Burgosma, debiendo optar en el momento de la solicitud por una de ellas:

- a. El Bono Burgosma individual que supone 4 bonos de 6 € cada bono por empadronado/a mayor de edad ascendiendo a un importe total de 24 €.
- b. El Bono Burgosma familia, es el que agrupa a una persona mayor de edad empadronada y a los menores de edad que conviven con ella en el mismo domicilio de empadronamiento y compartan parentesco de padre/madre-hijo/s o tutor/a legal de los mismos. De esta forma, con el Bono Burgosma familia se recibirá un número total de bonos de la unidad familiar descrita de (4 bonos de 6 euros por número de miembros de la unidad familiar). El Bono Burgosma Familia estará asociado a un adulto de la unidad familiar, el otro adulto de la unidad familiar, si lo hubiera, podría solicitar el Bono Burgosma individual.

- Las personas no empadronadas: Se pondrá a disposición de las personas no empadronadas en El Burgo de Osma-Ciudad de Osma ni en sus localidades agregadas, los Bonos Burgosma en la única modalidad de Bono Burgosma Individual que supone un total de 2 bonos para canjear por no empadronado/a mayor de edad por importe de 6 €/bono, ascendido a un importe total de 12 €.

Los productos o servicios bonificados con estos bonos, no podrán ser devueltos a cambio del dinero pagado por parte del comprador.

3.- *Solicitud de los bonos:*

- 3.1 Los bonos se podrán solicitar a través de la web municipal www.bonosburgosma.es en el formulario habilitado al efecto, pudiéndose optar por solicitar en una de las dos categorías establecidas el Bono Burgosma de empadronado o el Bono Burgosma de no empadronado.



En el caso de la categoría de Bono Burgosma de empadronado, a su vez se podrá elegir entre la modalidad de Bono Burgosma Individual o el Bono Burgosma Familia.

En cualquiera de los casos sólo se podrá realizar una única solicitud del Bono Burgosma, es decir, en el caso de solicitar el Bono de empadronados no se podrá solicitar el de no empadronados. Y en el caso de solicitar dentro de la categoría de empadronados el Bono Individual ya no se podrá solicitar el Bono Familia y viceversa, independientemente de que no se haya canjeado en ningún establecimiento.

- 3.2 Cada solicitud irá asociada obligatoriamente a una persona mayor de edad empadronada, domicilio, número de teléfono móvil y dirección de correo electrónico (este último es opcional). Con el objeto de facilitar el acceso electrónico a los Bonos Burgosma a personas que no cuenten con teléfono móvil propio, se podrá asociar a un mismo número de teléfono hasta un máximo de 3 solicitudes de Bonos Burgosma, con la limitación de que no podrá asociarse al mismo número más de una solicitud de Bono Burgosma Familia.

Cada uno de los Bonos Burgosma en cualquiera de sus categorías será enviado al número de teléfono móvil proporcionado en forma de código alfanumérico de 7 dígitos (código QR) por SMS y a través del correo electrónico que se haya facilitado, si se ha indicado.

Los bonos se remitirán agrupados con cada código QR, es decir, que cada persona empadronada recibirá los 4 Bonos Burgosma en un único QR, el cual será válido y se podrá canjear por lo tanto hasta un máximo de 4 veces y en el caso de las personas no empadronadas la agrupación será de 2 bonos para dos canjes.

Los Bonos Burgosma también podrán ser facilitados en caso de especial dificultad y de manera excepcional se podrán poner a disposición del usuario en formato papel.

El sistema de solicitud de Bonos Burgosma permite, en todo caso, a la persona empadronada solicitar el bono en el propio establecimiento y en el momento de la compra. Se trata de un sistema rápido y sencillo que permite la solicitud y expedición del bono en el acto desde cualquier teléfono móvil conectado a internet y por lo tanto no es necesario solicitarlo con ninguna antelación mínima.

Los bonos emitidos no tienen carácter personal, pueden ser cedidos a terceros para su uso, pero si será necesario, en el momento de la compra, mostrarlo en el establecimiento, se podrá mostrar el propio SMS recibido o entregar el documento impreso.

- 3.3 Una vez tramitada la solicitud del bono y emitido el mismo no podrá volver a realizarse una nueva solicitud, independientemente de que no haya sido canjeado en el ningún establecimiento.

El solicitante del bono recibirá el correspondiente mensaje de que el bono ha sido canjeado por el descuento en el establecimiento en el momento en el que éste realice la validación del mismo en la correspondiente aplicación.

- 3.4 La participación en el programa de bonos implica la aceptación de las presentes bases.

4. *Funcionamiento del programa de bonos para usuarios*

- 4.1 Los Bonos Burgosma se podrán utilizar y canjear en compras en las empresas, comercios y establecimientos adheridos a la presente iniciativa comercial desde el momento de su descarga y en todo caso antes de la finalización de la campaña o hasta el límite del crédito disponible. Las empresas, comercios o establecimientos estarán debidamente señalizados con el distintivo de esta campaña para su correcta identificación por los usuarios.



4.2 El importe total del bono, los 6 €, deberán agotarse en una sola compra de un importe mínimo total, sin incluir el descuento del bono, de 24 €, en uno de los establecimientos adheridos a la campaña.

4.3. Se podrán acumular varios Bonos Burgosma en una sola compra, siempre y cuando se guarde idéntica proporcionalidad del número de bonos respecto del importe total de la compra. Es decir, para acumular dos bonos será necesaria una compra de un importe mínimo de 48 € (se aplicará un descuento de 2 bonos equivalente a 12 € sobre esa compra), para acumular tres bonos será necesaria una compra de un importe mínimo de 72 € y así sucesivamente.

5.- Duración de la campaña.

Esta campaña tiene una duración determinada en el tiempo desde el 6 de julio hasta el 6 de agosto (ambos inclusive) del presente año, durante este periodo se podrán formular las solicitudes de los Bonos Burgosma y canjearlos en las empresas, comercios o establecimientos adheridos a la misma.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADHESIÓN A LA CAMPAÑA “BONOS BURGOSMA VERANO 2022”

Nombre empresa, comercio o del establecimiento

Titular del comercio:

NIF/CIF:

Nombre y apellidos del representante:

Sector de actividad: (IAE)

E-mail: (se recibirán los mensajes relativos a esta campaña, será el medio de comunicación para los Bonos)

Datos del dispositivo móvil de descarga de la app: nº teléfono: tipo:

Nº de cuenta para el abono de los bonos recogidos (IBAN 24 dígitos):

Nombre y apellidos del titular:
escribir texto.

<u>IBAN</u>	<u>Cod. Entidad</u>	<u>Cod. Sucursal</u>	<u>D.C.</u>	<u>Nº Cuenta</u>
ES 2n	4n	4n	2n	10n.

D./Dña. con DNI, en representación del establecimiento de referencia solicita la inscripción de adhesión asumiendo los siguientes compromisos:

- Manifiesta ser representante del establecimiento y ostenta delegación o poder suficiente para dicha representación.
- Manifiesta que conoce las condiciones de la campaña Bonos Burgosma y se compromete a cumplirlas, así como todos los requisitos establecidos en la misma.
- Declara que los datos son ciertos y que la actividad principal de la empresa se encuadra dentro del epígrafe señalado.
- No estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones.

BOPSO-69-15062022



En El Burgo de Osma-Ciudad de Osma a de de 2022

Protección de datos de carácter personal: los datos personales facilitados en el formulario son necesarios para poder participar en la iniciativa. El responsable del tratamiento es el ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. La finalidad: es tramitar la solicitud de participación en la campaña "Bonos Burgosma". la base de licitud: artículo 6.1.e) del RGPD cumplimiento de una misión de interés público o ejercicio de potestades públicas. destinatarios: sus datos no serán cedidos salvo por una obligación legal. No se realizan transferencias internacionales. Derechos: puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, así como aquellos otros reconocidos en la normativa vigente ante el ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, Plaza Mayor 7 de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 42330, El Burgo de Osma-Ciudad de Osma (Soria) indicando en el asunto: ref. Protección de datos o a través de la sede Electrónica: <https://burgodeosma.sedelectronica.es/> así mismo más información en el reverso del documento.

ANEXO II
FORMULARIO DE SOLICITUD

SOLICITANTE

Nombre y apellidos:

DNI/NIE:

EN REPRESENTACIÓN DE (EN CASO DE PERSONA JURÍDICA):

Razón social de la empresa

NIF:

DOMICILIO FISCAL DE LA ACTIVIDAD/EMPRESA

Dirección:

Municipio:C.P:423.....

I.A.E:Actividad:

E-mail:

NOTIFICACIONES: por correo Por buzón electrónico en la sede electrónica de Ayto. El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. (Para ello deberá disponer de Certificado digital o DNI electrónico.

DATOS DEL DISPOSITIVO MÓVIL E E-MAIL

Número de teléfono:

Tipo:

DATOS DE CUENTA CORRIENTE

Nombre y apellidos del titular:

NÚMERO DE CUENTA:

D./Dña. con DNI, en representación del establecimiento de referencia solicita la inscripción de adhesión asumiendo los siguientes compromisos:

- Manifiesta ser representante del establecimiento y ostenta delegación o poder suficiente para dicha representación.
- Manifiesta que conoce las condiciones de la campaña Bonos Burgosma y se compromete a cumplirlas, así como todos los requisitos establecidos en la misma.
- Declara que los datos son ciertos y que la actividad principal de la empresa se encuadra dentro del epígrafe señalado.

BOPSO-69-15062022



- No estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones.

ADJUNTO:

- Certificado actualizado de alta en el IAE de la empresa, comercio o establecimiento expedido por la Agencia Tributaria.
- Anexo III Autorización del interesado para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social (subvenciones con las Administraciones Públicas).

Fdo:

ANEXO III

AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL (SUBVENCIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS).

Solicitante

Nombre y apellidos/denominación social:

DNI/NIE:

.....

En representación de:

Razón social de la empresa

NIF:

.....

AUTORIZA expresamente al Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma a comprobar y pedir y para este procedimiento exclusivamente,

- Certificados de encontrarse al corriente con la Agencia estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social.
- Recabar datos de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a la subvención convocada.

En caso de oponerse a la consulta deberá aportar la documentación.

La persona abajo firmante autoriza al Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para obtener la condición de establecimiento adherido en la Campaña de iniciativa comercial Bonos Burgosma Verano 2022.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

Nota: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano solicitante.

En El Burgo de Osma-Ciudad de Osma a de de 2022.

BOPSO-69-15062022



ANEXO IV

LISTADO DE EPÍGRAFES DEL IAE INCLUIDOS EN LA CAMPAÑA BONOS BURGOSMA TEMPORADA VERANO 2022.

Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2.- Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3.- Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangres (morci-llas) y aquéllos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4.- Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congelados, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5.- Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6.- Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1.- Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2.- Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1.- Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2.- Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3.- Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4.- Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5.- Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6.- Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Epígrafe 646.1.- Comercio al por menor de labores de tabaco y de todas clases y formas en Expendedurías Generales, Especiales e Interiores.



Epígrafe 646.2.- Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas en extensiones transitorias de Expendedurías Generales.

Epígrafe 646.3.- Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas en Expendedurías de Carácter Complementario.

Epígrafe 646.4.- Comercio al por menor de labores de tabaco, realizado por establecimientos mercantiles en régimen de autorizaciones de venta con recargo.

Epígrafe 646.5.- Comercio al por menor de labores de tabaco, realizado a través de máquinas automáticas, en régimen de autorizaciones de venta con recargo.

Epígrafe 646.6.- Comercio al por menor de tabacos de todas clases y formas, en localidades donde no esté estancada la venta.

Epígrafe 646.7.- Comercio al por menor de labores de tabaco realizado por minusválidos físicos titulares de autorizaciones especiales.

Epígrafe 646.8.- Comercio al por menor de artículos para fumadores.

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en superservicios, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Epígrafe 647.4.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados sí cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Epígrafe 647.5.- Suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido el tabaco, a través de máquinas expendedoras.

651 Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero:

651.1 Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

651.2 Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

651.3 Comercio al por menor de lencería y corsetería.

651.4 Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

651.5 Comercio al por menor de prendas especiales.

651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general

651.7 Comercio al por menor de confecciones de peletería.

652 Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza, perfumería y cosméticos de todas clases, y de productos químicos en general, de hierbas y plantas en herbolarios:



652.2 Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

652.3 Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

653.4 Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

653 Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción:

653.1 Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

653.2 Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

653.5 Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet-mosaico, cestería y artículos del corcho.

653.6 Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

653.9 Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.P.

656 Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

657 Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

659 Otro comercio al por menor:

659.1 Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

659.2 Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.

659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

659.6 comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.

659.7 Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

659.9 Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta agrupación.

Grupo 671. Servicios en restaurantes.

Epígrafe 671.1.- De cinco tenedores.

Epígrafe 671.2.- De cuatro tenedores.

Epígrafe 671.3.- De tres tenedores.



Epígrafe 671.4.- De dos tenedores.

Epígrafe 671.5.- De un tenedor.

Grupo 672. En cafeterías

Epígrafe 672.1.- De tres tazas.

Epígrafe 672.2.- De dos tazas.

Epígrafe 672.3.- De una taza.

Grupo 673. De cafés y bares, con y sin comida.

Epígrafe 673.1.- De categoría especial.

Epígrafe 673.2.- Otros cafés y bares.

Grupo 674. Servicios especiales de restaurante, cafetería, y café-bar.

Epígrafe 674.1.- Servicio en vehículos de tracción mecánica.

Epígrafe 674.2.- Servicio en ferrocarriles de cualquier clase.

Epígrafe 674.5.- Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.

Epígrafe 674.6.- Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.

Epígrafe 674.7.- Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el Epígrafe 989.3 de esta Sección 1) de las Tarifas.

Grupo 676. Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.

Epígrafe 677.9.- Otros servicios de alimentación propios de la restauración.

72 Otros transportes terrestres

Epígrafe 721 Transporte de viajeros

Epígrafe 721.1 Tte. urbano colectivo

Epígrafe 721.2 Tte. por autotaxis

Epígrafe 721.3 Tte. viajeros por carretera

Epígrafe 721.4 Transporte sanitario en ambulancias

Epígrafe 722 Tte. mercancías por carretera

967 Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte

967.1. Instalaciones deportivas.

967.2. Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

967.3. Alquiler de artículos para deporte en instalaciones deportivas.

691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo:

691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.

691.9 Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.P.

971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares:

971.1 Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.



971.2 Limpieza y teñido de calzado.

971.3 Zurcido y reparación de ropas.

972. Salones de peluquería e institutos de belleza:

972.1 Servicios de peluquería de señora y caballero.

972.2 Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias:

973.1 Servicios fotográficos.

973.2 Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

973.3 Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

975. Servicios de enmarcación.

Además, los establecimientos deberán facilitar, cuanta información y documentación le sea solicitada al objeto de verificar la correcta aplicación de las condiciones propias de la campaña.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 8 de junio de 2022.– El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 1303

CARRASCOSA DE LA SIERRA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 2 de mayo de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos nº 1/2021 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería:

Altas en Aplicaciones de Gastos

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>N.º</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
1521 6-68-682	1	Edificios y otras construcciones.	
		Gastos en inversiones de bienes patrimoniales	60.339
		Total gastos	60.339

Alta en concepto de Ingresos

<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
870.00	Remanente líquido Tesorería	60.339

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carrascosa de la Sierra, 6 de junio de 2022.– El Alcalde, J. M. Valoria.

1282

**CASTILLEJO DE ROBLEDO**

De conformidad con el decreto alcaldía, del Ayuntamiento de Castillejo de Robledo de fecha 3 de junio de 2022, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de contratación de arrendamiento de vivienda Calle Doña Gregoria Arranz, 9, 1º-Izquierda, vivienda A, vivienda de alquiler social por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.

Así mismo, se anuncia licitación, que se podrán presentar propuestas, en un plazo de 15 días hábiles, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Castillejo de Robledo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. *Objeto del contrato.*

a) Descripción del objeto: Alquiler de vivienda Calle Doña Gregoria Arranz, 9, 1º-Izquierda, vivienda, A, vivienda de alquiler social.

b) Plazo de concesión: 1 año prorrogable.

3. *Tramitación, procedimiento.*

- a) Tramitación: Abierto, con exclusiones.
- b) Tipo: Administrativo.
- c) Forma: Varios criterios de selección, Vivienda de alquiler social. Está condicionado su alquiler con la subvención otorgada por la Diputación de Soria.

4. *Importe:* 1920,00 euros anuales.

5. *Criterios de selección:* Criterios completos en el pliego.

Preferencias Previas: Son motivos de preferencias previas, las establecidas en el “Colectivos de especial protección”, que vienen definidos en el Art. 5 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León.

También, deberá cumplir con siguientes requisitos.

La vivienda objeto de licitación, se deberá destinar como vivienda habitual y permanente suscribiendo al menos un contrato como mínimo de un año de duración usando la misma al menos 250 días o más por la unidad familiar.

El uso debe ser real, es decir que más de la mitad de la unidad familiar pernoctará o 250 días o más en la vivienda contabilizando día a día.

Con todo deberán empadronarse los miembros de la unidad familiar a computar y a valorar en el municipio de Castillejo de Robledo.

En el caso que no pueden empadronarse en el municipio, se les considerará como que no cumplen con los requisitos anteriores y no entrarán en el cómputo de puntos ni tendrán acceso a la vivienda.

Es necesario que exista prueba, por ejemplo contrato de trabajo u oferta de empleo en firme, que exija la presencia en otra localidad a no más de 100 kilómetros de distancia de Castillejo de Robledo, excluyendo el teletrabajo, que no necesita este requisito de distancia a priori, puede superar esa distancia, pero deberá justificar que la vivienda se va a usar como vivienda habitual y permanente.

Si a criterio del Ayuntamiento, se considera que no se acredita suficientemente, que la vivienda se no se va a usar como habitual y permanente, al menos 250 días establecidos, o se



considere que se hace imposible el cumplimiento de la estancia exigida en alguna forma, se considerará que no se cumple. Esa consideración del Ayuntamiento será inapelable.

Se exige la aportación de justificantes, contrato de trabajo, u oferta en firme de contrato de trabajo.

Si se trata de empresario o persona o personas con actividad económica independiente, justificar que es la actividad principal, con declaración de impuestos, IRPF o Sociedades en su caso, se realiza a menos de 100 kilómetros de distancia y que se muestre del todo compatible con utilizar la vivienda como vivienda habitual y permanente.

En caso de que existan varias ofertas que cumplan con el mínimo de uso de la vivienda de 250 días o más al año, se establece la siguiente puntuación para la selección entre estos:

1. Por cada miembro de la unidad familiar con un máximo de tres, un punto por miembro.

La vivienda no puede acoger a más de dos adultos y un menor.

2. Si uno de los miembros está empadronado en el municipio, y pasa a independizarse y forma una familia se establece un punto por cada miembro de pareja con un máximo de dos puntos. También sumara un punto si es unidad de carácter individual. Esta puntuación es compatible con la puntuación que recibirían del apartado anterior.

3. Un punto por cada menor que tenga intención de residir en la vivienda este en edad escolar, en edad desde los tres a los dieciséis años, edad de cursar la educación obligatoria, y acudan a los centros formativos, colegios o institutos que le correspondan por residir en Castillejo de Robledo. Esta puntuación es compatible con la puntuación que recibirían de los apartados anteriores.

4. Un punto, con un máximo de un punto, por tener al menos un familiar empadronado en Castillejo de Robledo alguno de los miembros de la unidad familiar que presenten la oferta-solicitud. Se debe determinar el nombre y DNI del familiar.

En cualquier caso, ante la existencia de algún empate, se procederá al sorteo. El Ayuntamiento es soberano en la interpretación y contabilización de la puntuación, aceptando cualquier licitador la decisión final.

6. *Garantías exigidas:*

Provisional: 480,00 Euros.

Definitiva: Tres mensualidades.

7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: 15 hábiles desde su publicación.

b) Lugar de información, presentación y obtención de documentación: Dependencias del Ayuntamiento de Castillejo de Robledo (Soria).

Contacto previo, teléfonos 975 355029, 686 437775.

8. *Apertura de ofertas:*

El primer día hábil, tras la finalización del plazo de licitación, salvo falta de disponibilidad de personas o documentos según pliego.

Castillejo de Robledo, 3 de junio de 2022.– El Alcalde, Heriberto Alcalde Lamata. 1275

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 3 de junio de 2022, el Proyecto Técnico, Memoria para Obra, “Sustitución de redes en calle Las Eras” en Castillejo de Robledo, se expone



al público por plazo de ocho días, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren oportunas en la Secretaría.

De no formularse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Castillejo de Robledo, 3 de junio de 2022.– El Alcalde, Heriberto Alcalde Lamata. 1276

CIRIA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2022, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos22.000	Gastos de personal28.700
Impuestos indirectos1.000	Gastos en bienes corrientes y servicios51.250
Tasas y otros ingresos20.450	Gastos financieros300
Transferencias corrientes28.300	Transferencias corrientes2.050
Ingresos patrimoniales35.000	B) <i>Operaciones de capital:</i>
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Inversiones reales85.450
Transferencias de capital61.000	TOTAL GASTOS167.750
TOTAL INGRESOS167.750	

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2022.

a) *Plazas de funcionarios.*

Secretario-Interventor, 1.

b) *Personal laboral eventual.*

Peón de servicios, 1.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Ciria, 11 de junio de 2022.– La Alcaldesa, Emilia Isabel Aranda Gómez. 1267

FUENTEARMEGIL

Transcurrido el periodo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2022, relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 1/22 Presupuesto General Municipal 2022, que se financia con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, queda elevado a definitivo, siendo las variaciones que se producen, resumidas a nivel de capítulos, las siguientes:

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

BOPSO-69-15062022



	<i>Importe</i>
Capítulo 2	19.500,00
Capítulo 4	4.000,00
Capítulo 6	105.000,00
Total.....	128.500,00
El anterior importe ha sido financiado:	
- Con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales.....	128.500,00
Total.....	128.500,00

Contra referido acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Fuentearmegil, 3 de junio de 2022.– La Alcaldesa, Lucía Sierra Puente.

1277

FUENTElsaZ DE SORIA

El expediente de modificación presupuestaria número 1/2022, del Ayuntamiento de Fuentelsaz de Soria queda aprobado definitivamente en fecha 21 de Abril de 2022. En vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

Las diferentes áreas de gestión de este Ayuntamiento de Fuentelsaz de Soria, en orden al cumplimiento de sus programas y proyectos, necesita aumentar crédito de las aplicaciones presupuestarias en los términos que se detallan a continuación:

Modificación de crédito: Aumento de gastos: Crédito extraordinario.

Programa: 121.01

Económico: 920

Denominación: Retribuciones complementarias. Complemento específico.

Administración General.

Importe: 2.279,62 euros

Para financiar la modificación presupuestaria se cuenta con los siguientes recursos:

Económico: 87000

Denominación: Remanente de Tesorería

Importe de la reducción: 2.279,62 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso- Administrativo en la forma y plazos que se establecen en la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Fuentelsaz de Soria, 30 de mayo de 2022.– El Alcalde, Raúl González Hernández.

1264

**LANGA DE DUERO**

Aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 15/06/2021, la Memoria de la obra: Mantenimiento y conservación en CEIP CRA la Ribera de Langa de Duero, redactada por el Arquitecto Técnico D. Álvaro Niño de Mateo.

Se somete a información pública por el plazo de 8 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://langadeduero.se-deelectronica.es>].

Langa de Duero, 2 de junio de 2022.– El Alcalde, Iván Andrés Aparicio.

1261

MONTENEGRO DE CAMEROS

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio 2022, aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación del mismo resumido por capítulos.

Contra este Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos20.500	Gastos de personal63.000
Impuestos indirectos2.000	Gastos en bienes corrientes y servicios94.100
Tasas y otros ingresos15.600	Gastos financieros1.100
Transferencias corrientes35.500	Transferencias corrientes1.500
Ingresos patrimoniales150.100	B) <i>Operaciones de capital:</i>
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Inversiones reales108.000
Transferencias de capital50.000	Transferencias de capital1.000
TOTAL INGRESOS273.700	Pasivos financieros5.000
	TOTAL GASTOS315.900

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL.

a) *Plazas de funcionarios.*

1. Secretario-Interventor.
2. Alguacil

b) *Personal laboral.*

1. Administrativo.

Montenegro de Cameros, 31 de mayo de 2022.– El Alcalde, Enrique Iriondo Serrano. 1270

BOPSO-69-15062022



PORTELRUBIO

ANUNCIO de licitación del contrato del aprovechamiento apícola en el monte nº 155 del C.U.P pertenecientes a la Entidad Local Menor de Portelrubio.

Por acuerdo adoptado por esta Entidad Local Menor en sesión plenaria de fecha 2 de junio de 2022 se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas que han de regir la subasta tramitada para adjudicar el arrendamiento del aprovechamiento apícola de 500 colmenas En el Monte nº 155 del C.U.P pertenecientes, como bienes patrimoniales, a la Entidad Local Menor de Portelrubio.

Durante ocho días los citados Pliegos de Cláusulas Particulares permanecerán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de su examen y posibles reclamaciones. Simultáneamente se anuncia licitación, si bien esta quedará aplazada cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los citados Pliegos.

I. *Objeto del contrato.* Es objeto del contrato el arrendamiento, por procedimiento abierto y forma de adjudicación subasta, del aprovechamiento apícola, de 500 colmenas en la superficie indicada por los agentes medioambientales en el Monte nº 155 del C.U.P pertenecientes a la Entidad Local Menor de Portelrubio.

II. *Duración del contrato.* Será de cinco años. (2022-2027).

III. *Tipo de licitación.* La renta base o tipo mínimo de licitación se fija en 1.200,00 euros anuales (dos mil doscientos euros), mejorables al alza.

IV. *Publicidad de los pliegos.* Podrán solicitarse en el Ayuntamiento de Fuentelsaz de Soria los jueves de 10,00 a 14,00 horas.

V. *Capacidad para contratar.* Podrán participar en la subasta las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar.

VI. *Garantía definitiva.* El adjudicatario deberá prestar una garantía definitiva equivalente al 5% del precio de adjudicación que podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en la LCSP (Ley 9/2017).

VII. *Presentación de proposiciones.*

a) Plazo y lugar de presentación. Durante los quince días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el tablón, en el Ayuntamiento de Fuentelsaz de Soria, en horario de Secretaría (jueves de 10:00 a 14:00 horas).

b) Forma de presentación. Las proposiciones serán secretas y se presentarán en dos sobres cerrados:

En el sobre A se hará constar “Proposición económica para optar a la subasta” y el nombre del licitador. Incluirá exclusivamente la oferta económica según el modelo señalado en el apartado VIII.

En el sobre B se hará constar “Documentación complementaria para optar a la subasta del aprovechamiento apícola del monte nº 155” y el nombre del licitador e incluirá los siguientes documentos:

1. Documento acreditativo de la personalidad jurídica del licitador y, en su caso, su representación (Fotocopia del D.N.I si es persona física, copia de las escrituras si es empresa o sociedad, etc).
2. Declaración responsable (Anexo II) del licitador haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en la LCSP (Ley 9/2017, de 8



de noviembre) así como la declaración de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

VIII. *Modelo de proposición.*

Dn., mayor de edad, de profesión, vecino de con domicilio en, titular del DNI, en nombre propio (o en representación de, lo que acredita con poder declarado bastante), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* del día relativo a la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, el arrendamiento para el aprovechamiento de leña de propiedad de la Entidad Local Menor de Portelrubio, descritas en el Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyos particulares conoce y acepta en su totalidad, se compromete a dicho aprovechamiento en el precio de euros anuales, (en número y letra) si me es adjudicado. (Fecha y firma).

Portelrubio, 2 de mayo de 2022.– El Alcalde, Emiliano Hernández Herrero. 1269

RETORTILLO DE SORIA

Aprobado inicialmente el Padrón tasas servicio de agua, recogida de basura y alcantarillado, ejercicio 2022, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se somete a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Retortillo de Soria, 3 de junio de 2022.– El Alcalde, José Alberto Medina Ayuso. 1265

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Mediante resolución de Alcaldía se ha aprobado la siguiente memoria técnica redactada por el Arquitecto Técnico D. Álvaro Niño de Mateo:

Mantenimiento y sustitución caldera en centro escolar con un presupuesto de 10.328,86 euros.

Se somete la misma a información pública, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de ocho días; transcurridos los cuales, sin que se hayan formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada.

San Esteban de Gormaz, 3 de junio de 2022.– La Alcaldesa, M^a Luisa Aguilera Sastre. 1279

SAN FELICES

Por medio del presente Edicto se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 49.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de julio, el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de San Felices en sesión de fecha 31 de mayo de 2022, referente a la incoación de nuevo expediente de investigación de unos terrenos presuntamente de propiedad municipal, pertenecientes a la Plaza de la Iglesia sin especial denominación, y cuyo tenor literal de la parte dispositiva es el siguiente:

"PRIMERO.- Que se incoe nuevamente el correspondiente expediente administrativo de investigación de la titularidad del terreno anteriormente indicado, cuya descripción responde a lo siguiente: espacio que se ubica entre el edificio de la Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol de San Felices, el resto de la Plaza de la Iglesia, y varios inmuebles al Sur del mismo, con una



superficie de 389 m². Los límites de este espacio diferenciado son los siguientes: Linda al Norte con el edificio de Iglesia Parroquial sito en Plaza de la Iglesia 6 y con referencia catastral 0935705WM8403S0001JR; Al Este con espacio libre municipal (resto de Plaza de la Iglesia); Sur con el inmueble ubicado en Plaza de la Iglesia 5 con referencia catastral 0935605WM8403S0001DR, y con la parcela 853 del polígono 2, con referencia catastral 42264A002008530000ID; Al Oeste con la parcela 853 del polígono 2 con referencia catastral 42264A002008530000ID.

SEGUNDO.- Que el presente Acuerdo se publique en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, así como en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, por un periodo de quince días (disponible en la sede electrónica municipal: <http://sanfelices.sedelectronica.es/info.0>). Transcurrido el mismo, y por el plazo de un mes, contado desde el siguiente al que deba darse por terminada la publicación anteriormente indicada, podrán las personas interesadas alegar cuanto estimen oportuno ante la presente Corporación en defensa de sus intereses, además de acompañar todos los documentos en que funden sus alegaciones. Por ello, se señala a los interesados alegantes la posibilidad de presentar en este trámite de alegaciones del procedimiento administrativo cuantos documentos obren en su poder, incluidos los informes periciales.

TERCERO.- Que transcurrido el término de un mes anteriormente señalado, al día siguiente, y sin necesidad de mediar ningún otro acuerdo específico, quedará abierto un periodo de prueba de una duración de diez días hábiles en principio no prorrogable ni ampliable. Este plazo será común para proponer y practicar, es decir durante el mismo los interesados puedan proponer cuantas pruebas consideren oportunas para la defensa de sus respectivos intereses y se practique cuantas pruebas sean admitidas en Derecho. Por ello, se ruega a los interesados acomoden sus actuaciones en este trámite a su ya previsible duración, a fin de evitar dilaciones innecesarias.

CUARTO.- Que se hace señalar que, por economía del procedimiento y a fin de evitar duplicidad en los trámites, se ofrece a cualquier interesado la posibilidad de dar por reproducidas las alegaciones formuladas y los medios de prueba propuestos y/o practicados en el anterior expediente de investigación del mismo bien declarado caducado, a cuyo fin deberá expresarlo ante el Ayuntamiento. En este caso, el Ayuntamiento traerá directamente al presente procedimiento las actuaciones interesadas de que se trate.

QUINTO.- Que de este Acuerdo se dé traslado a la Administración estatal, provincial y autonómica. Que así mismo se notifique a los posibles interesados por el expediente de investigación y que resulten conocidos e identificables.

SEXTO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para que requiera y recabe cuantos informes estime por pertinentes y realice los trámites precisos y suscriba cuantos documentos sean convenientes en orden a la correcta ejecución del presente Acuerdo y su desarrollo.

SÉPTIMO.- Que se impulse de oficio la tramitación que en Derecho corresponda”.

San Felices, 1 de junio de 2022.– El Alcade, Emilio P. de Felipe Blanch.

1242

TORLENGUA

D. L. Matías Agreda Toro, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

HAGO SABER: Que está previsto que en el mes de octubre de 2022 quede vacante el cargo de Juez de Paz titular de Torlengua.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101



y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento torlengua.sedelectronica.es

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Torlengua, 2 de junio de 2022.– El Alcalde, Luis Matías Ágreda Toro 1252

VALDEMALUQUE

Aprobado inicialmente el Padron tasas servicio de agua, recogida de basura y alcantarillado, ejercicio 2022, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se somete a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Valdemaluque, 2 de junio de 2022.– El Alcalde, Jesús Pascual Caamaño 1250

Aprobadas inicialmente las memorias técnicas de las obras que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la normativa local vigente, se someten a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerarán definitivamente aprobadas.

Obra 237, Plan Diputación 2022, Sustitución de redes y llaves de paso.

Obra 238, Plan Diputación 2022, Pavimentaciones.

Valdemaluque, 3 de junio de 2022.– El Alcalde, Jesús Pascual Caamaño. 1263

Transcurrido el periodo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2022, relativo a la aprobación del Expediente de modificación de créditos nº 1/22, Presupuesto General Municipal 2.022, que se financia con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, queda elevado a definitivo, siendo las variaciones que se producen, resumidas a nivel de capítulos, las siguientes:



El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma

	<i>Importe</i>
Capítulo 2	4.000,00
Capítulo 6	96.500,00
Total.....	100.500,00

El anterior importe ha sido financiado:

Con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales	100.500,00
Total.....	100.500,00

Contra referido acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Valdemaluque, 3 de junio de 2022.– El Alcalde, Jesús Pascual Caamaño. 1278

VALDERRODILLA

Aprobado inicialmente el Proyecto Técnico de la Obra nº 242 del Plan Diputación 2022 denominado “Sustitución acometidas contadores de agua en Valderrodilla y Torreandaluz”, redactado por D. Rafael Santamaría Ausín, empresa Uxama Ingeniería y Arquitectura, S.L. con un presupuesto de veinte mil (20.000,00) €, financiado como se indica, se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al objeto de que por los interesados puedan presentarse las alegaciones que se estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://valderrodilla.sedelectronica.es>].

Presupuesto: 20.000,00 €.

Financiación:

Ayuntamiento 4.600,00 €.

Diputación 15.400,00 €.

Valderrodilla, 3 de junio de 2022.– El Alcalde, Carmelo Gómez Sanz. 1266

VOZMEDIANO

APROBACIÓN memoria valorada sustitución redes con pavimentación terminación calle Caldereros e inicio de calle Erilla obra 261 Plan Diputación 2022.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2022, aprobó la Memoria Técnica de la Obra “Sustitución redes con pavimentación terminación calle Caldereros e inicio de calle Erilla” que ha sido redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Ángel Millán de Miguel, con un presupuesto de 15.000 €, el cual se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, para que pueda ser examinada por los interesados, y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes si se creen perjudicados.

Vozmediano, 31 de mayo de 2022.– El Alcalde, Juan Carlos Rodrigo Rodrigo. 1243